

La conciliación voluntaria en el marco del sistema de control de la OIT

La presente nota tiene por objetivo informar sobre las medidas adoptadas por el Consejo de Administración y los órganos de control de la OIT en relación con la posibilidad de recurrir a la conciliación voluntaria a nivel nacional a efectos de resolver conflictos vinculados con las Normas Internacionales del Trabajo. Estos procesos de conciliación pueden contar con la asistencia técnica de la Oficina si las partes lo consideran oportuno.

Reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT

En noviembre de 2018, en el marco de la iniciativa relativa a las normas, el Consejo de Administración aprobó una serie de medidas para el fortalecimiento del sistema de control, inclusive en relación con el funcionamiento del procedimiento de reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT y entre ellas la *“adopción de disposiciones destinadas a permitir un procedimiento de conciliación voluntaria opcional o la aplicación de otras medidas en el plano nacional”*. El Consejo de Administración decidió que el recurso a la conciliación *“conllevaría la suspensión temporal del examen del fondo (por un período máximo de seis meses) de la reclamación por el comité ad hoc; dicha suspensión estaría sujeta al acuerdo de la parte querrelante, expresado en el [formulario de la reclamación](#), y al acuerdo del gobierno.”* (GB.334/INS/PV, párrafo 288(1)(a)). Tal como se indica en el formulario mencionado, el Comité ad hoc puede decidir prorrogar de manera limitada dicha suspensión en caso de que la conciliación u otras medidas iniciales requieran un plazo adicional para resolver de manera satisfactoria las cuestiones planteadas. El interés en dar inicio a un proceso de conciliación voluntaria puede manifestarse, asimismo, luego de recibida la reclamación en la OIT.

El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración

“El Comité ha trabajado diligentemente a lo largo de su mandato durante el periodo 2017-2020 en aras de agilizar sus procedimientos y métodos de trabajo y hacerlos más transparentes y accesibles a los mandantes.” En este contexto, el Comité *“decidió adoptar un enfoque de conciliación voluntaria opcional para las quejas, similar al adoptado con respecto a las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT”*. El Comité informó que: *“Al acusar recibo de una queja y transmitirla al Gobierno, se incluirá un párrafo adicional en el que se señalará la posibilidad de una conciliación voluntaria opcional que conduciría a la suspensión temporal del examen de la queja durante un periodo seis meses. Esto se haría constar en un párrafo especial de la introducción del informe del Comité, evidenciando la voluntad de las partes de encontrar soluciones adecuadas a nivel nacional.”* (GB.341/INS/12/1, párrafo 17). Cabe resaltar que la invitación a una posible conciliación voluntaria no retrasa de ninguna manera el proceso de admisibilidad de la queja.

Por su parte, **la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones** ha tomado debida nota en numerosas observaciones del funcionamiento de **mecanismos tripartitos nacionales** que entre sus objetivos prevén avanzar en el tratamiento y resolución de cuestiones vinculadas a la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo por medio del diálogo y la conciliación.

Se invita que toda consulta al respecto se dirija a NORMES@ilo.org